

Circular No. N° GIRH-171-04-2021

Dirigido a: A TODO EL PERSONAL DE LA IMPRENTA NACIONAL

**De: Kathia López Gutiérrez, Jefe
Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos**

Asunto: SOBRE EL DISFRUTE DE VACACIONES

Fecha: 22 de abril de 2021

1

Con fundamento en el marco de legalidad al que está sujeto nuestro quehacer institucional, según lo que ordena el artículo No. 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, seguidamente nos referiremos al tema que regula el disfrute de las vacaciones anuales para todos aquellos servidores públicos amparados por el Régimen de Servicio Civil.

Con respecto al disfrute: De acuerdo con el artículo No. 29 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil se establece:

“Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas.”

Con respecto al fraccionamiento de las vacaciones, el artículo No. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, indica:

“Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlas hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar en pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período.”

Asimismo, según criterio de la Procuraduría General de la República C-313-2011, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el otorgamiento de las vacaciones colectivas se acuerda en ciertas épocas festivas o de carácter social, en virtud del poder de autoorganización y potestades constitucionales y legales que ostenta la Administración Pública, al tenor de los artículos No. 140, inciso 8 de la Constitución Política, y el artículo No. 4 y 5 de la Ley General de Administración Pública. Por lo que, en esa medida, ese tipo de vacaciones no contraviene los derechos fundamentales de los funcionarios o servidores públicos. Por la forma unilateral en que la Administración Pública otorga las vacaciones colectivas en ciertas épocas festivas o de carácter social, éstas no deben ser computadas dentro del fraccionamiento a que se refiere el artículo No. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. La posibilidad de fraccionamiento de las vacaciones establecidas en el artículo No. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil es aplicable únicamente al servidor o funcionario bajo el régimen de empleo estatutario, previo convenio con la institución para la cual presta el servicio. De ahí que no es dable computar las vacaciones colectivas dentro de este concepto reglamentario.

Con respecto a la acumulación de vacaciones, es necesario indicar que, en cuanto a la acumulación de los períodos, nuestro marco jurídico específico, en este caso el artículo No. 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, señala:

“...Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del artículo 159 del citado Código.”

Sobre este tema el artículo No. 159 del Código de Trabajo dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Queda prohibido acumular vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, ...”

Como puede observarse, el servidor debe disfrutar de sus períodos de vacaciones y para ello se debe planificar el correspondiente descanso anual de cada funcionario. Alegar que en ciertos lugares no hay tiempo para tomar vacaciones, no demuestra más que un desconocimiento de la normativa y un grave problema de planificación de trabajo y del recurso humano.

Tomando en cuenta lo anterior, se le recuerda a cada una de las jefaturas tener presente en cuanto a vacaciones, los siguientes aspectos:

3

- El jefe es quien señala la época en la que el servidor disfrutará de sus vacaciones, y lo debe señalar dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho, para lo cual debe elaborar anualmente, preferiblemente en conjunto con el funcionario, el Plan de Vacaciones del personal a su cargo.
- Estas se pueden dividir en tres fracciones como máximo.
- Las vacaciones no se deben acumular. Si se hace una excepción, deberá emitirse resolución razonada y sólo podrá acumularse un período.
- No es procedente la remuneración, en el caso de personal activo.